TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 1738-2026/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 977849-2022/DSD

ACCIONANTE : EUROFARMA PERÚ S.A.

EMPLAZADA : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.

Acción de cancelación del registro por falta de uso: Fundada

Lima, treinta de setiembre de dos mil veintiséis.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2022, Eurofarma Perú S.A. (Perú) solicitó la cancelación del registro por falta de uso de la marca de producto constituida por la denominación **ANARA**, que distingue productos farmacéuticos y demás productos de la misma clase de la **clase 5** de la Nomenclatura Oficial, (Certificado N° 15653) registrada a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. Manifestó que la referida marca no está siendo utilizada en el mercado. Asimismo, se reserva el derecho de solicitar el registro de la marca ANARA y/o similares en la clase 5.

Con fecha 17 de febrero de 2023, Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. (México) absolvió el traslado de la acción de cancelación manifestando que la marca objeto de cancelación ha sido usada activamente en el mercado peruano. Adjuntó medios probatorios para demostrar el uso de la marca.

Mediante Resolución N° 1848-2023/CSD-INDECOPI de fecha 14 de agosto de 2023, la Comisión de Signos Distintivos declaró **FUNDADA** la acción de cancelación interpuesta y, en consecuencia, **CANCELÓ** el registro de la marca de producto ANARA (Certificado N° 15653), consideró lo siguiente:

- De la revisión en conjunto de los medios probatorios presentados por la empresa emplazada[1], no se puede determinar el uso efectivo de la marca materia de cancelación para los productos para los cuales fue registrada.
- Si bien en los medios probatorios se logra apreciar la denominación ANARA no es posible verificar con certeza la naturaleza de los productos a los cuales se aplica la marca.
- Además, de las facturas o documentos de exportación no es posible determinar que los productos hayan sido puestos en el comercio o que se hayan encontrado disponibles dentro del mercado andino.

[1] Estos constan de nota de crédito y facturas electrónicas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- Al no haberse presentado medios probatorios idóneos que logren acreditar el uso de la marca inscrita ANARA (Certificado N° 15653), en la forma establecida por la legislación aplicable; en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Decisión 486, corresponde cancelar por falta de uso el registro de la marca de producto citada.

Con fecha 15 de setiembre de 2023, la emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. presentó recurso de reconsideración adjuntando nuevos medios probatorios.

Con fecha 26 de setiembre de 2023, la emplazada presentó medios probatorios adicionales.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, la accionante Eurofarma Perú S.A. señaló que los medios probatorios presentados por la emplazada no resultaban suficientes ni idóneos para acreditar el uso de la marca objeto de cancelación. Asimismo, cuestionó la veracidad y eficacia de la página web archive.org y de la información que esta proporciona, por lo que consideró que dichos datos no podían ser tomados en cuenta para acreditar la fecha cierta de las páginas web presentadas.

Mediante Resolución N° 578-2026/CSD-INDECOPI de fecha 13 de febrero de 2026, la Comisión de Signos Distintivos declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la emplazada, toda vez que los medios probatorios presentados no resultan idóneos para demostrar el uso de la marca de producto ANARA (Certificado N° 15653). Consideró lo siguiente:

- Las transacciones comerciales para la compra de productos denominados ANARA SOL. ORAL GTS. 20 ML y ANARA 50 SOB. 4 TABS entre una empresa domiciliada en México y una empresa domiciliada en Bolivia, no acreditan la puesta a disposición y comercialización efectiva en el mercado del Perú o de algún otro país de la Comunidad Andina de la marca ANARA y logotipo (Certificado N° 15653).
- De la publicidad aportada si bien se advierte el empleo de la denominación ANARA, no se han presentado medios probatorios que demuestren que dichos productos fueron efectivamente comercializados en el territorio boliviano u otro país Miembro de la Comunidad Andina, o que fueron efectivamente comercializados desde el mercado andino.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- En cuanto al cuestionamiento efectuado por la accionante sobre la ausencia de veracidad y eficacia de la página web https://archive.org/, para obtener la fecha de publicación en las citadas páginas web, se debe señalar que en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad que rige los procedimientos administrativos corresponde tener como válida la información contenida en la documentación aportada, salvo que se presenten medios probatorios que desvirtúen dicho hecho, lo cual no ha ocurrido en el presente caso por parte de la accionante. A ello ha de agregarse, que la emplazada ha aportado al presente caso información sobre otras plataformas, en las que se puede corroborar la fecha de publicación.

Con fecha 12 de marzo de 2026, la emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. interpuso recurso de **apelación** señalando lo siguiente:

- Las facturas aportadas evidencian operaciones comerciales vinculadas a productos farmacéuticos identificados con la marca ANARA, lo cual constituye un indicio de su introducción en el circuito comercial.
- Las facturas emitidas acreditan operaciones comerciales realizadas con la empresa Droguería Inti S.A., domiciliada en Bolivia.
- Las operaciones comerciales realizadas entre su empresa y Droguería Inti S.A. constituyen actos típicos de introducción de productos farmacéuticos en el mercado, evidenciando el uso del signo en el tráfico económico.
- Los enlaces de páginas web evidencian que los productos identificados con la marca objeto de cancelación se encuentran disponibles dentro del mercado boliviano.
- Si bien la Comisión ha señalado que la publicidad por sí sola no acredita la comercialización efectiva de los productos; sin embargo, dichos medios no fueron presentados de manera aislada, sino en conjunto con documentación comercial que acredita operaciones de venta.

No obstante de haber sido debidamente notificada, la accionante Eurofarma Perú S.A. no absolvió el traslado de la apelación.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala Especializada en Propiedad Intelectual deberá determinar si se ha acreditado el uso de la marca ANARA (Certificado N° 15653), inscrita a favor de

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., para distinguir productos de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de Antecedentes

Se ha verificado lo siguiente:

a) La emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. (México) es titular de la marca de producto constituida por la denominación ANARA, que distingue productos farmacéuticos y demás productos de la misma clase de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 15653, vigente desde el 29 de mayo de 1995 y renovada hasta el 29 de mayo de 2035.

b) Adicionalmente, la emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. (México) **fue** titular de los siguientes registros:

- De la marca de producto constituida por la denominación ANARA, conforme al modelo, que distinguía productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales de la **clase 5** de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 187458, vigente hasta el 4 de mayo de 2032.



Acción de cancelación (recaída en el Expediente N° 977852-2022)

Con fecha 14 de noviembre de 2022, Eurofarma Perú S.A. (Perú) solicitó la cancelación por falta de uso de la marca en cuestión.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Mediante Resolución N° 1600-2025/TPI-INDECOPI de fecha 3 de setiembre de 2025, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual confirmó la Resolución N° 1903-2024/CSD-INDECOPI de fecha 19 de agosto de 2024 y, por sus efectos, la Resolución N° 2810-2023/CSD-INDECOPI de fecha 4 de diciembre de 2023, que declaró FUNDADA la acción de cancelación interpuesta y CANCELÓ el registro de la marca en cuestión, al considerar que no se ha acreditado su uso dentro de la Comunidad Andina.

- De la marca de producto constituida por la denominación ANARA DUO, que distingue productos farmacéuticos de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial, inscrita bajo Certificado N° 262390, vigente hasta el 12 de marzo de 2028.

 Acción de cancelación (recaída en el Expediente N° 977851-2022)

 Con fecha 14 de noviembre de 2022, Eurofarma Perú S.A. (Perú) solicitó la cancelación por falta de uso de la marca en cuestión.

 Mediante Resolución N° 1601-2025/TPI-INDECOPI de fecha 3 de setiembre de 2025, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual confirmó la Resolución N° 1902-2024/CSD-INDECOPI de fecha 19 de agosto de 2024 y, por sus efectos, la Resolución N° 2811-2023/CSD-INDECOPI de fecha 4 de diciembre de 2023, que declaró FUNDADA la acción de cancelación interpuesta y CANCELÓ el registro de la marca en cuestión, al considerar que no se ha acreditado su uso dentro de la Comunidad Andina.

3. Cancelaciones por falta de uso

3.1. Marco conceptual

El artículo 165 de la Decisión 486 establece que, a solicitud de persona interesada, la Oficina Nacional Competente cancelará el registro de una marca que sin motivo justificado no hubiese sido usada por su titular, por un licenciatario o por otra persona autorizada para ello en al menos uno de los Países Miembros, durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación.

Esta norma dispone que la acción de cancelación sólo podrá iniciarse una vez que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de notificación de la

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

resolución que agote el procedimiento de registro de la marca respectiva en la vía administrativa. Adicionalmente, dispone que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuesto con base en la marca no usada.

Cabe señalar que las finalidades del uso obligatorio de la marca son de dos tipos: una de índole esencial y otra de índole funcional. Entre las finalidades esenciales está la de contribuir a que la marca se consolide como bien inmaterial mediante la asociación entre signo y producto en la mente de los consumidores. Si bien esto depende de factores ajenos a la actividad del titular, un uso adecuado de la marca es importante para que esa asociación se haga realidad. Otra finalidad esencial del uso obligatorio es aproximar el contenido formal del registro a la realidad concreta de la utilización de las marcas en el mercado. Tal aproximación puede contribuir a resolver los problemas que se presentan al determinar si un nuevo signo solicitado y una marca anteriormente registrada son o no confundibles. La finalidad funcional del uso obligatorio tiene por objeto descongestionar el registro de marcas en el mercado abriendo el abanico de posibilidades que no están siendo usadas para facilitar que nuevos solicitantes puedan acceder a éstas.

3.2 Condiciones del uso de la marca

El artículo 166 de la Decisión 486 establece dos supuestos en los cuales se considera que la marca ha sido usada:

(i) Cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades en que se efectúa su comercialización en el mercado; y
(ii) Cuando distinga exclusivamente productos que son exportados desde cualquiera de los Países Miembros, según lo establecido en el párrafo anterior.

Asimismo, la norma prevé que el uso de la marca en modo tal que difiera de la forma como ha sido registrada sólo en cuanto a detalles o elementos que no alteren su carácter distintivo no motivará la cancelación del registro por falta de uso, ni disminuirá la protección que corresponda a la marca.
A fin de determinar cuándo y cómo se cumple con la obligación de uso de la marca,

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

el Tribunal Andino en reiterada jurisprudencia[2]– *que también resulta aplicable a la Decisión 486* – ha interpretado lo siguiente:

- En cuanto a la forma: el uso de la marca debe ser real y efectivo de manera que no basta con la mera intención de usarla o con la publicidad de la misma, sino que el uso debe manifestarse externa y públicamente, para que sea real y no simplemente formal o simbólico.
- En cuanto al elemento cuantitativo: la determinación del uso de la marca es relativa y ha de relacionarse con el producto o servicio de que se trate y con las características de la empresa que utiliza la marca. Así, si una marca distingue bienes de capital, podría ser suficiente para acreditar su uso la demostración de que en un año se han efectuado dos o tres ventas pues su naturaleza, complejidad y elevado precio hacen que el número de operaciones tenga nivel comercial. En cambio, no podría decirse que existe comercialización real de un producto, como el maíz, porque en un año sólo se haya colocado en el mercado tres bultos del grano.

Desde el punto de vista del período previsto en la norma comunitaria para la utilización de la marca, se establece claramente que se incurrirá en la causal cuando la marca no se hubiese usado durante los tres años consecutivos precedentes a la interposición de la acción de cancelación.

A tenor de lo establecido en el artículo 167 de la Decisión 486, corresponde al titular aportar las pruebas del uso de la marca. Asimismo, constituyen medios de prueba de uso, entre otros, las facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría que demuestren la regularidad y la cantidad de la comercialización de las mercancías identificadas con la marca.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la norma dispone que, cuando la falta de uso de una marca sólo afecta a uno o a algunos de los productos o servicios para los cuales estuviese registrada, se ordenará una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro, eliminando aquéllos respecto de los cuales la marca no se hubiese usado; para ello, habrá de tomarse en cuenta la identidad o similitud de los productos o servicios.

[2] Proceso N° 21-IP-2015, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2531, publicada el 7 de julio de 2015, pp. 46 y 48; Proceso N° 27-IP-2015, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2589, publicada el 5 de octubre de 2015, pp. 42 y 44; Proceso N° 470-IP-2016, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2956, publicada el 8 de marzo de 2017, pp. 49 y 50.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Al respecto, tal como lo ha establecido la Sala en la Resolución N° 1183-2005/TPI-INDECOPI de fecha 8 de noviembre del 2005[3] (*precedente de observancia obligatoria que* establece *los criterios para la aplicación del tercer párrafo del artículo 165 de la Decisión 486*), modificada parcialmente por la Resolución N° 2076-2016/TPI-INDECOPI de fecha 27 de junio de 2016[4], se tiene en cuenta lo siguiente:

(i) Atendiendo a que el artículo 165 de la Decisión 486 dispone que la Autoridad "ordenará" la reducción o limitación de la lista de los productos o servicios cuyo uso no haya sido acreditado, se entiende que la norma no establece una facultad, sino que impone una obligación: la de cancelar parcialmente el registro de una marca respecto a aquellos productos o servicios cuyo uso no haya sido acreditado.

(ii) La norma establece – refiriéndose a la reducción o limitación antes señalada – que deberá tomarse en cuenta la "identidad o similitud" de los productos o servicios.

La Sala considera que la identidad o similitud debe evaluarse respecto de los productos o servicios cuyo uso haya sido acreditado. En ese sentido, para mantener un producto o servicio en el registro de la marca, la Autoridad deberá determinar:

a) Si se acredita el uso de la marca para un producto o servicio idéntico a uno específicamente detallado en la lista de productos o servicios de la marca; o
b) Si se acredita el uso de la marca para un producto o servicio que no se encuentra específicamente detallado en la lista de productos o servicios que ésta distingue se deberá verificar no sólo si dicho producto o servicio se encuentra comprendido en un género de productos o servicios distinguidos expresamente por la marca, sino también si tal producto o servicio guarda similitud con los demás productos o servicios comprendidos dentro del género. El hecho que se acredite el uso de una marca para un producto o servicio comprendido en un género de productos o servicios distinguidos por dicha marca, no determina automáticamente que se deba mantener la vigencia del registro con relación a dicho género de productos o servicios,

[3] Recaído en el Expediente N° 199324-2004, relativo a la acción de cancelación de la marca PÉTALO, registrada a favor de Medifarma S.A. (Certificado N° 26408), para distinguir productos de la clase 16 de la Nomenclatura Oficial.

[4] Precedente de Observancia Obligatoria recaído en el Expediente N° 558456-2013, relativo a la acción de cancelación de la marca CORONA, registrada a favor de Gulda & Cia S.A.C. (Certificado N° 54223), para distinguir productos de la clase 8 de la Nomenclatura Oficial.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

> ello estará condicionado a que los productos o servicios específicos, cuyo uso se ha acreditado, guarden similitud con los demás productos o servicios comprendidos en el género distinguido en el registro de la marca, caso contrario corresponderá reducir o limitar los productos o servicios identificados con la marca únicamente a aquellos cuyo uso se ha acreditado.

La intención de la norma – *a criterio de la Sala* – no es mantener el registro de una marca para los productos o servicios cuyo uso se acredite y, además, para "sus similares". La figura de la cancelación de la marca tiene por objeto reflejar del modo más preciso la realidad del uso de la marca en el registro que la respalda. En este contexto, si se mantuviera el registro de una marca respecto de los productos o servicios para los cuales efectivamente se acredita el uso en el mercado y, además, para "sus similares", se estaría contraviniendo la finalidad de la acción de cancelación, así como ampliando la lista de productos o servicios del registro de la marca, generando ello una contravención a lo dispuesto en el artículo 139 inciso f) de la Decisión 486[5].

Consecuentemente, si únicamente se acredita el uso de la marca para distinguir un producto o servicio que no se encuentra comprendido en alguno de los supuestos antes descritos, se procederá a la cancelación de su registro, tal como sucede en los casos en los que no se presenta prueba alguna que acredite el uso de la marca.

3.3 Forma del uso de la marca

Dado que el uso de la marca en el mercado debe estar de acuerdo al producto o servicio de que se trate, al momento de evaluar tal uso, debe tenerse en consideración las características y el tipo de cada marca, así como los productos y servicios correspondientes, ya que sólo un uso de acuerdo a las características comerciales del mercado satisface el requisito de uso previsto por la ley.

En principio, el uso efectivo en el mercado de una marca de producto podrá acreditarse con documentos que demuestren, por ejemplo, la venta de tales

[5] Artículo 139.- "El petitorio de la solicitud de registro de marca estará contenido en un formulario y comprenderá lo siguiente:
f) la indicación expresa de los productos o servicios para los cuales se solicita el registro de la marca; (…)".

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

productos (facturas, boletas de venta)[6] en la cantidad suficiente que, dependiendo de la naturaleza, costo o forma de adquisición del producto de que se trate, pueda razonablemente revelar un uso efectivo de la marca en el respectivo producto.

Así, será distinto el criterio para evaluar el uso de una marca que distingue productos de consumo masivo (arroz, menestras, productos lácteos), que el de una marca que distingue productos de venta esporádica o por encargo (automóviles, ropa de diseñador, muebles de cocina, inmuebles, joyas, etc.).

Sin embargo, no sólo podrá acreditarse el uso de una marca de producto con documentos de tipo contable o que demuestren su venta efectiva en el mercado. La presentación de catálogos o publicidad, en la que se aprecie la marca en relación directa con el producto, serán elementos de juicio que contribuirán a la comprobación del uso de una marca de producto.

Al respecto, si bien la presentación de una muestra física de un determinado producto, su envoltura o etiqueta, puede servir como elemento de juicio a fin de verificar el uso en el mercado de la marca en relación directa con el producto (sobre todo en el caso de marcas figurativas o mixtas)[7], dichas pruebas no serán idóneas para acreditar el uso de una marca si no puede determinarse con precisión la fecha de su producción, elaboración o impresión y su efectiva puesta en el mercado.

Lo dicho con relación a las marcas de producto no se aplica sin más a las marcas de servicio (por su falta de corporeidad). En este caso, el empleo de la marca de

[6] Dichos documentos deberán consignar expresamente la marca registrada o, en todo caso, el código que se use para identificar a la misma, lo cual también debe ser acreditado debidamente. Asimismo, el uso de la marca registrada deberá apreciarse con respecto a los productos que distingue y no a título de nombre comercial (a saber, en el encabezado de la factura o en el membrete de la misma), dado que dicho uso sólo acreditaría el uso efectivo de un signo para identificar una empresa en el ejercicio de sus actividades económicas, mas no el uso de un signo para identificar un determinado producto en el mercado.

[7] Al respecto, cabe señalar que las facturas son documentos de naturaleza mercantil en los que, por lo general, además de incluirse una descripción del artículo o artículos que son objeto de venta, se consigna la marca de los mismos, escrita de forma denominativa y no con los especiales o específicos diseños o elementos gráficos que la conforman.
Sin embargo, a fin de acreditar el uso de una marca figurativa o mixta, constituirán pruebas a tomarse en cuenta, entre otras: la publicidad de dicha marca en el mercado en la que se pueda apreciar la marca mixta, las órdenes de confección de etiquetas o la impresión de envolturas que sean capaces de crear convicción sobre el uso de la marca tal cual fue registrada.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

servicio puede limitarse al uso en publicidad puesta en establecimientos comerciales u objetos que sirven para la prestación del servicio.

En atención a ello, serán medios de prueba idóneos a fin de acreditar el uso de una marca de servicio, además de facturas, recibos por honorarios o contratos de servicio, publicidad, etc., la fijación de la marca registrada en objetos o lugares que puedan ser percibidos por el público usuario como identificadores de un origen empresarial (carteles, listas de precios, catálogos, volantes, trípticos, encartes, presupuestos, papel membretado), así como publicidad efectiva de la marca con relación a los servicios que distingue.

Habrá que tomar en cuenta que en el caso de las marcas de servicio la publicidad tiene más importancia que en el de las marcas de producto, siendo lo más importante ponderar si la publicidad resulta suficiente para indicar que la marca identifica un origen empresarial determinado.

Finalmente, además de los criterios antes señalados, cabe agregar que todo documento o prueba que se presente u ofrezca debe cumplir con el requisito de haber sido emitido, producido o fabricado dentro del plazo que se tiene para acreditar el uso de la marca, a saber, dentro de los tres años anteriores al inicio de la correspondiente acción de cancelación por falta de uso.

4. Análisis del caso en concreto

4.1 Pruebas de uso de la marca de producto ANARA (Certificado N° 15653)

En atención a lo indicado en el numeral precedente, para efectos de analizar el uso de una marca en el mercado, se deben verificar los siguientes criterios:

a) Que el signo que el titular de la marca utiliza en el mercado sea idéntico a la marca registrada, salvo que las diferencias estén referidas a detalles o elementos que no alteren su carácter distintivo.
b) Si la marca es empleada para identificar todos o algunos de los productos o servicios que distingue la marca.
c) Los productos o servicios distinguidos por la marca han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

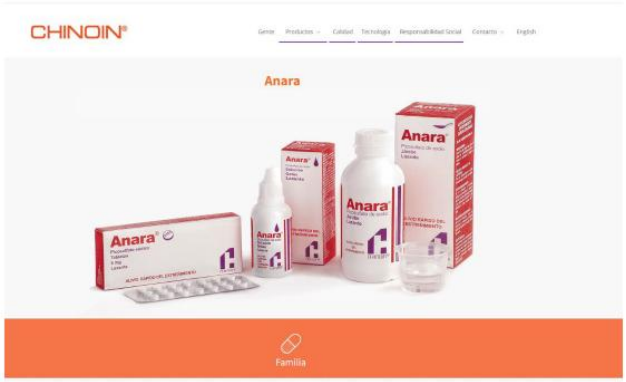
Cabe precisar que para la evaluación o análisis del segundo y tercer criterio es necesario que se haya cumplido con acreditar el cumplimiento del primero.

Asimismo, una vez cumplido el primer criterio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 165 de la Decisión 486, debe acreditarse el uso de la marca materia de cancelación, durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación.

En el presente caso, la emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. ha presentado lo siguiente:

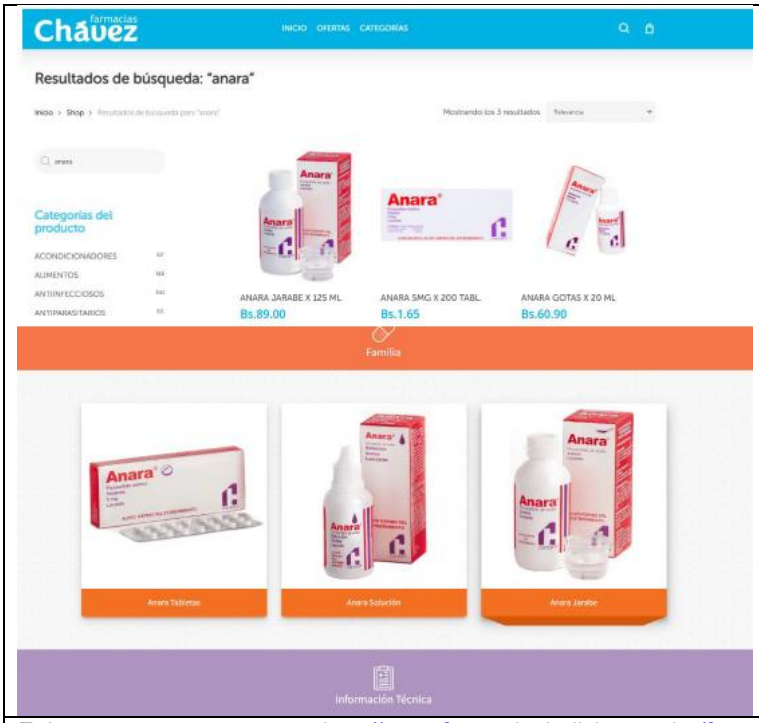
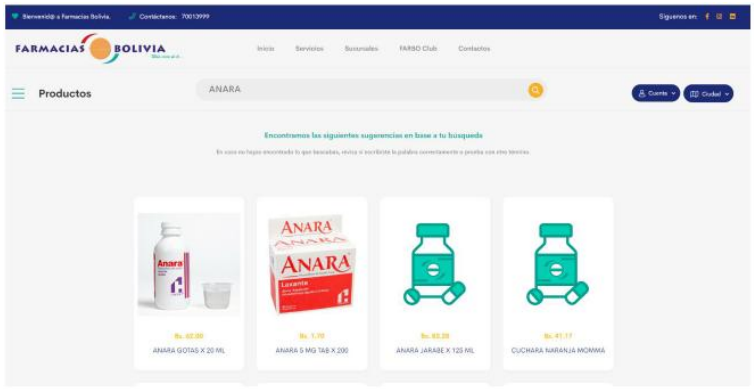
Ante la Primera Instancia:

1. Enlaces y capturas de pantalla, sin fechas, presentados en el escrito de fecha 17 de febrero de 2023, conforme se aprecia:

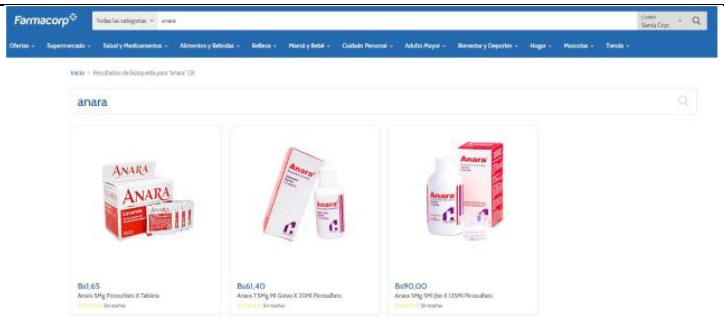
Enlaces y capturas de pantallas	Información que se aprecia
Enlace: https://www.chinoin.com/productos/cuidado-de-la-salud/anara/[8] 	Se aprecia la página web de "CHINOIN" de México, en la que se muestran productos farmacéuticos identificados con la denominación "ANARA", en sus diversas presentaciones.
Enlace: https://online.farmaciachavez.com.bo/?s=anara&post_type=product[9]	Se aprecia la página web de "Farmacias Chávez" de Bolivia, en la que se muestran productos farmacéuticos identificados con la denominación "ANARA", en sus diversas presentaciones.

[8] Cabe señalar que, al ingresar a la página, esta no existe.
[9] Ver nota 8.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	
Enlace: http://www.farmaciasbolivia.com.bo/farmacias-bolivia/public/buscar-productos?search=ANARA 	Se aprecia la página web de "Farmacias Bolivia" de Bolivia, en la que se muestran productos farmacéuticos identificados con la denominación "ANARA", en sus diversas presentaciones.
Enlace: https://farmacorp.com/search?type=article%2Cpage%2Cproduct&q=anara*	Se aprecia la página web de "Farmacorp" de Bolivia, en la que se muestran productos farmacéuticos identificados con la denominación

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	"ANARA", en sus diversas presentaciones.
Enlace: https://www.medicamentos.bo/medicamento/anara-gotas-jarabe-tabletas/prospecto/32380 	Se aprecia la página web de "INFOMERC" de Bolivia, en la que se muestra información sobre el producto farmacéutico identificado con la denominación "ANARA", así como sus diversas presentaciones y formulaciones.

2. Imágenes, sin fecha, presentadas en el escrito de fecha 17 de febrero de 2023, que contienen diversas piezas publicitarias vinculadas al producto farmacéutico identificado con la denominación "ANARA".



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



3. Una nota de crédito emitida el 14 de octubre de 2020 por la empresa Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., desde México con destino a Bolivia, correspondiente a la exportación de diversos productos farmacéuticos, entre ellos productos identificados con la denominación “ANARA”, consignándose sus respectivas presentaciones, conforme se visualiza:

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.

Lago Tanganica 18
Col. Granada
Alcaldia Miguel Hidalgo
C.P.11520, México Ciudad de México
email: dircomer@chinoin.com.mx
Teléfono 5262-3100
Regimen general de Ley Personas Morales
RFC: PFA800109TG4

DIVISION: EXPORTACIÓN

CLIENTE No: 2105

LUGAR DE EXPEDICION: Ciudad de México	
NOTA DE CRÉDITO	No. N - 2077378
FECHA Y HORA DE EMISION	2020-10-14T07:54:05
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION	20201014075700
Nº CERTIFICADO DEL SAT	00001000000504872858
Nº DE CERTIFICADO EMISOR	00001000000502000436
FOLIO FISCAL	9EA7157C-5E1D-B941-9D43-98CC3481C48A
FORMA DE PAGO	99 Por definir
Ref. SAP	2077378
USO CFDI / MET PAGO	G02 / PUE

TERRIT	DROGUERIA INTI S.A. CALLE LUCAS JAIMES # 1959 MIRAFLORES, CASILLA 1421 LA PAZ,BOLIVIA C.P.00000, La Paz BOLIVIA RFC 1020521023	CONSIGNATARIO
DE94		
ZONA		
E0094		
AGENTE		
-		

CODIGO	TRANSPORTISTA	DESCUENTOS	NUESTRO	PEDIDO	FECHA PED.
-	-	-	60081880	0000267511	00-00-0000

CODIGO / CLV PRDSERV	DESCRIPCION	No. LOTE	CANTIDAD VENTA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1 SAT 51181740	ALIN 8MG/2 ML. - SOLUCIÓN INYECTABLE REG.SAN. II-24928/2017. FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.32.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.32.19.00 Unidad: H87		4	$ 1.41	$ 5.64
5 SAT 51181704	ALIN OFT GTS 5 ML. REG. SAN. II-24929/2017. FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.32.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.20.19.00 Unidad: H87		4	$ 1.91	$ 7.65
29 SAT 51171600	ANARA JBE. 125 ML. REG. SAN. II-15924/2015 FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00 Unidad: H87		31	$ 2.77	$ 86.02
10 SAT 51171600	ANARA SOL. ORAL GTS. 20 ML. REG.SAN. II-15923/2014 FRACC.DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE. EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00		4	$ 1.64	$ 6.54

NOTAS:			
	1. Toda venta es en firme y no está sujeta a devolución	SUB-TOTAL	$ 4,466.50
	2. No se aceptan reclamaciones por faltantes después de 10 días de recibida la mercancía	DESCUENTOS	$ -
	3. PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V. Almacén de depósito y distribución de medicamentos. Lago Tanganica No. 16, Col. Granada, Alcaldia Miguel Hidalgo. No. de Licencia Sanitaria 09 011 08 0015.	IVA 0.00 %	$ 0.00
(CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES 50 /100 USD)		TOTAL	$ 4,466.50

4. Copia de ocho facturas emitidas por Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., entre el 18 de noviembre de 2020 y el 26 de octubre de 2022, correspondientes a la exportación de diversos productos farmacéuticos desde México con destino a Bolivia, entre ellos productos identificados con la denominación "ANARA", en sus respectivas presentaciones y cantidades.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.

Lago Tangañica 18
Col. Granada
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P.11520, México Ciudad de México
email: dircomer@chinoin.com.mx
Teléfono 5262-3100
Regimen general de Ley Personas Morales
RFC: PFA800109TG4

DIVISION: EXPORTACIÓN

CLIENTE No: 2105

LUGAR DE EXPEDICION: Ciudad de México	
FACTURA	No. A - 270090
FECHA Y HORA DE EMISION	2020-11-18T09:26:02
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION	20201118092851
Nº CERTIFICADO DEL SAT	00001000000504872858
Nº DE CERTIFICADO EMISOR	00001000000502000436
FOLIO FISCAL	234E78A4-E91D-C84E-B5EE-86BB9A7077A0
FORMA DE PAGO	99 Por definir
Ref. SAP	270090
USO CFDI / MET PAGO	G01 / PPD

TERRIT	DROGUERIA INTI S.A. CALLE LUCAS JAIMES # 1959 MIRAFLORES, CASILLA 1421 LA PAZ,BOLIVIA C.P.00000, La Paz BOLIVIA RFC 1020521023	CONSIGNATARIO
DE94		
ZONA		
E0094		
AGENTE		
-		

CODIGO	TRANSPORTISTA	DESCUENTOS	NUESTRO	PEDIDO	FECHA PED.
-	-	-	1353219	43/1166	00-00-0000

CODIGO / CLV PRDSERV	DESCRIPCION	No. LOTE	CANTIDAD VENTA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
4 SAT 51181704	ALIN DEPOT SUSP. INY. 2 ML. REG. SAN. II-24927/2017 FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.32.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.32.19.00 Unidad: H87	BZF017 F.CAD:JUN-23	150	$ 3.98	$ 597.00
1 SAT 51181740	ALIN 8MG/2 ML - SOLUCIÓN INYECTABLE REG.SAN. II-24928/2017. FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.32.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.32.19.00 Unidad: H87	AJK071 F.CAD:OCT-22	1,500	$ 1.88	$ 2,820.00
29 SAT 51171600	ANARA JBE. 125 ML. REG. SAN. II-15924/2015 FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00 Unidad: H87	BZD044 F.CAD:ABR-22	500	$ 3.70	$ 1,850.00
10 SAT 51171600	ANARA SOL. ORAL GTS. 20 ML. REG.SAN. II-15923/2014 FRACC.DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE. EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00	BZJ048 F.CAD:SEP-23	2,000	$ 2.18	$ 4,360.00

NOTAS:	1. Toda venta es en firme y no está sujeta a devolución 2. No se aceptan reclamaciones por faltantes después de 10 días de recibida la 3. PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V. Almacén de depósito y distribución de medicamentos. Lago Tangañica No. 16, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. No. de Licencia Sanitaria 09 011 08 0015.	SUB-TOTAL	$ 65,147.00
		DESCUENTO $	$ -
		IVA 0.00 %	$ 0.00
(SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES 00 /100 USD)		TOTAL	$ 65,147.00

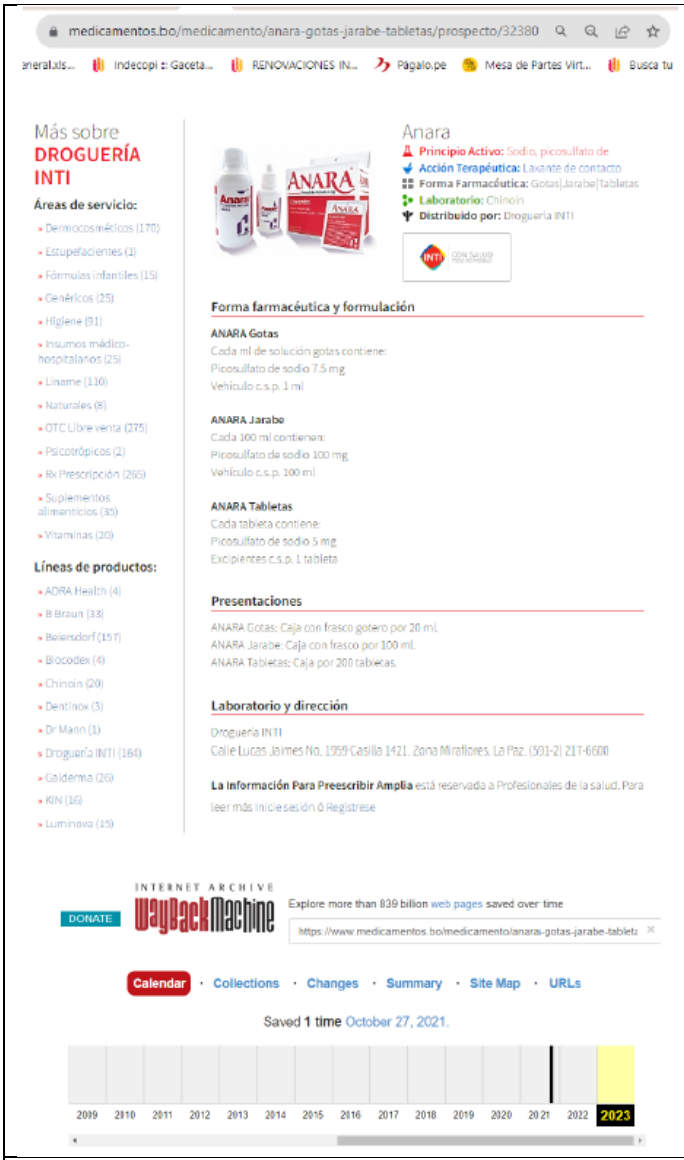
5. Seis facturas emitidas por Grupo Comercial Artigráficos, S.A. de C.V. a favor de la empresa Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. entre el 17 de noviembre de 2021 y 9 de diciembre de 2022, por la venta de productos como **cilindro, anillo para celular, bolsas**, entre otros.
6. Factura emitida por Ocho Promoción SAS de CV con fecha 3 de diciembre de 2020 a favor de la empresa Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. por la venta de **neceser** identificados con el signo ANARA, en México.
7. Factura emitida por Comercializadora AEDRA Consulting S. de R.L. de C.V. de fecha 10 de diciembre de 2020 por la venta de **tabla de campo, bolígrafo**, en México.
8. Dos facturas emitidas por Losfer Distribución, S.A. de C.V., de fechas 10 de diciembre de 2020 y 14 de marzo de 2022, a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., correspondientes a la venta de **plumas** identificadas con la denominación "ANARA", entre otros productos, en México.
9. Factura emitida por Scimmia Diseño SA de CV el 16 de diciembre de 2020 a favor de la empresa Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., por la venta de ANARA – **topron juego intestino saludable**, en México.
10. Factura emitida por INT700817518 Intersistemas S.A. de C.V., de fecha 7 de diciembre de 2022, a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., correspondiente a la adquisición de **publicaciones impresas** en México.
11. Factura emitida por BH Trade Market, S.A. de C.V., de fecha 28 de marzo de 2022, a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., correspondiente a la venta de diversos productos, entre ellos **portagafetes y cubrebocas** identificados con la denominación "ANARA", en México.

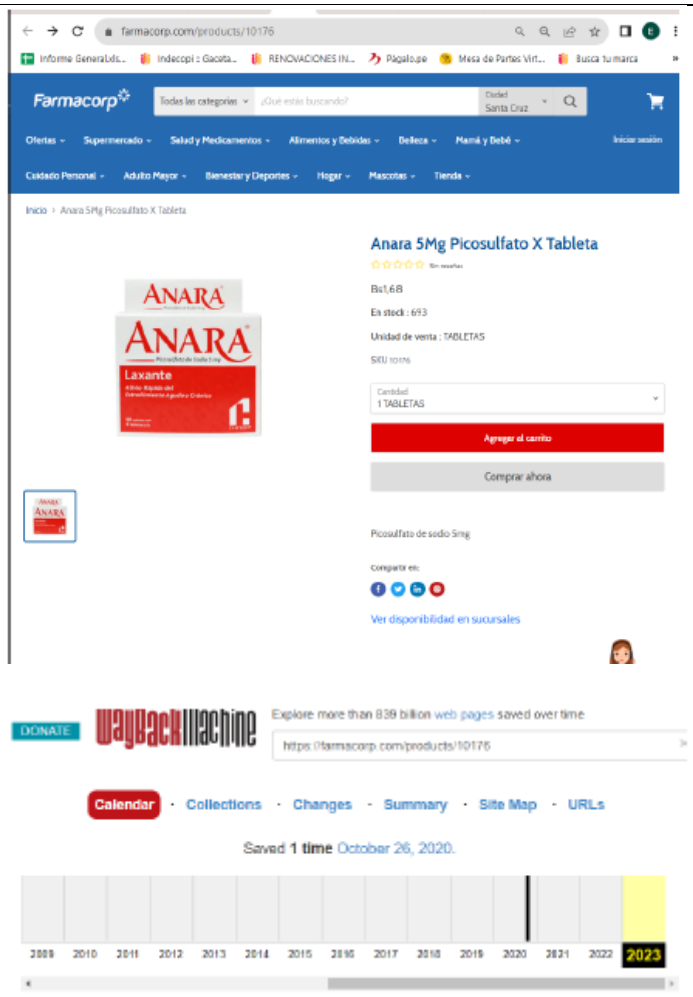
En el recurso de reconsideración:

12. Enlaces y capturas de pantalla de lo siguiente:

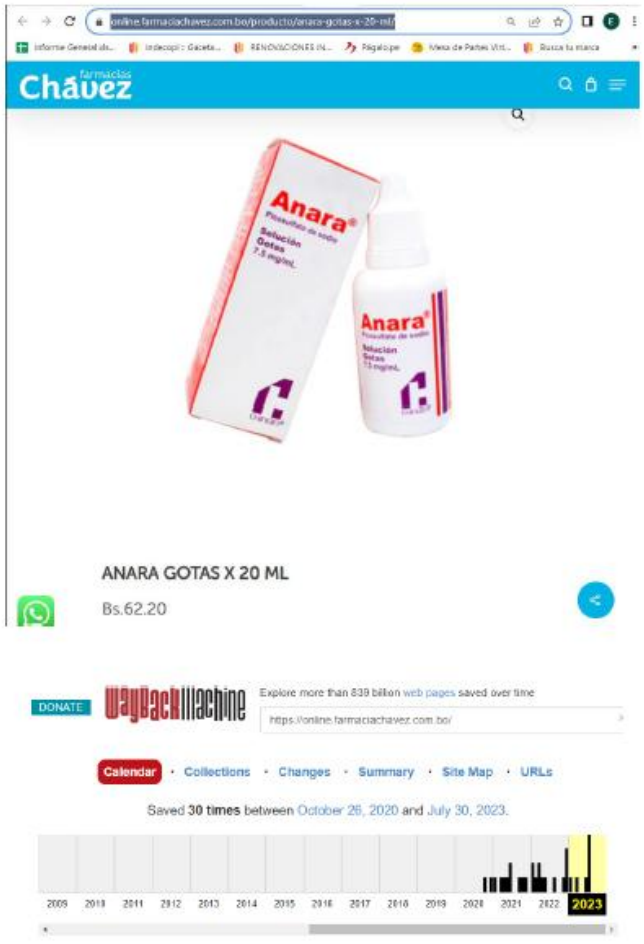
Enlaces y capturas de pantallas	Descripción
Enlace: https://www.medicamentos.bo/medicamento/anara-gotas-jarabe-tabletas/prospecto/32380	Captura de pantalla de una página web archivada en "Internet Archive" (web.archive.org), correspondiente a la página de "Droguería Inti" de Bolivia, sobre el producto farmacéutico "ANARA", en la que se aprecia información sobre sus distintas presentaciones, composición, formulación y

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

	laboratorio, así como la fecha de archivo de la página, correspondiente al 27 de octubre de 2021.
Enlace: https://farmacorp.com/products/10176	Captura de pantalla del sitio web de “Farmacorp” de Bolivia, correspondiente a la página del producto farmacéutico “ANARA 5 mg Picosulfato X Tableta”, en la que se aprecia su presentación comercial y la opción de compra del producto. Asimismo, se observa que dicha página fue archivada en

	"Internet Archive" el 26 de octubre de 2020.
Enlace: https://online.farmaciachavez.com.bo/producto/anara-gotas-x-20-ml/[10]	Captura de pantalla del sitio web de "Farmacias Chávez" de Bolivia, correspondiente a la página del producto farmacéutico "ANARA GOTAS X 20 ML", en la que se aprecia la presentación comercial del producto y su precio. Asimismo, se observa que dicha página fue archivada en "Internet Archive" el 26 de octubre de 2020.

[10] Ver nota 8.

	
Enlace: https://www.zurichfarmacia.com.bo/index.php?id_product=2101&rewrite=anara-75mg-gotas&controller=product[11]	Captura de pantalla del sitio web de "Zurich Farmacia" de Bolivia, correspondiente a la página del producto farmacéutico "ANARA 7.5 MG GOTAS", en la que se aprecia su presentación comercial y precio, así como información sobre el producto. Asimismo, se observa que dicha página fue archivada en "Internet Archive" el 23 de abril de 2022

[11] Ver nota 8.



13. Copia de treinta y cuatro facturas emitidas por Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., entre el 26 de noviembre de 2019 y el 25 de noviembre de 2022, correspondientes a la exportación de diversos productos farmacéuticos desde México con destino a Bolivia, entre ellos productos identificados con la denominación “ANARA”, en sus respectivas presentaciones y cantidades.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.

Lago Tanganica 18
Col. Granada
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P.11520, México Ciudad de México
email: dircomer@chinoin.com.mx
Teléfono 5262-3100
Regimen general de Ley Personas Morales
RFC: PFA800109TG4

DIVISION: EXPORTACIÓN

CLIENTE No: 2105

LUGAR DE EXPEDICION: Ciudad de México	
FACTURA	No. A - 275055
FECHA Y HORA DE EMISION	2021-02-25T08:31:51
FECHA Y HORA DE CERTIFICACION	20210225083319
Nº CERTIFICADO DEL SAT	00001000000504872858
Nº DE CERTIFICADO EMISOR	00001000000502000436
FOLIO FISCAL	D8AFD8A1-D848-5848-8FA0-BC8847A851F8
FORMA DE PAGO	99 Por definir
Ref. SAP	275055
USO CFDI / MET PAGO	G01 / PPD

TERRIT	DROGUERIA INTI S.A. CALLE LUCAS JAIMES # 1959 MIRAFLORES, CASILLA 1421 LA PAZ,BOLIVIA C.P.00000, La Paz BOLIVIA RFC 1020521023	CONSIGNATARIO
DE34		
ZONA		
E0094		
AGENTE		
-		

CODIGO	TRANSPORTISTA	DESCUENTOS	NUESTRO	PEDIDO	FECHA PED.
-	-	-	1358900	43/1265	00-00-0000

CODIGO / CLV PRD/SERV	DESCRIPCION	No. LOTE	CANTIDAD VENTA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	Unidad: H87				
11 SAT 51171600	ANARA 50 SOB.4 TABS. REG. SAN. II-15918/2014. FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00 Unidad: H87	BZL114 F.CAD:NOV-23	1,630	$ 15.85	$ 25,835.50
11 SAT 51171600	ANARA 50 SOB.4 TABS. REG. SAN. II-15918/2014. FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00 Unidad: H87	BZL113 F.CAD:NOV-23	1,370	$ 15.85	$ 21,714.50
14 SAT 51102302	ANTIFLU-DES 25 SOB. 4 CAPS. REG. SAN. II-29631/2019 FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99 FRACC. DE EXP. BOLIVIA 3004.90.29.00 Unidad: H87	BZK080 F.CAD:OCT-22	2,941	$ 15.85	$ 46,614.85
14 SAT 51102302	ANTIFLU-DES 25 SOB. 4 CAPS. REG. SAN. II-29631/2019 FRACC. DE EXP. MEXICO 3004.90.99	BZK079 F.CAD:OCT-22	7,059	$ 15.85	$ 111,885.15

NOTAS:			
	1. Toda venta es en firme y no está sujeta a devolución	SUB-TOTAL	$ 243,219.50
	2. No se aceptan reclamaciones por faltantes después de 10 días de recibida la	DESCUENTO $	$ -
	3. PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. DE C.V. Almacén de depósito y distribución de medicamentos. Lago Tanganica No. 16, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo. No. de Licencia Sanitaria 09 011 08 0015.	IVA 0.00 %	$ 0.00
(DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES 50 /100 USD)		TOTAL	$ 243,219.50

Previamente, corresponde señalar que la acción de cancelación ha sido interpuesta el 14 de noviembre de 2022. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Decisión 486, la emplazada deberá acreditar el uso de la marca en cuestión, en el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2022.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

- De la nota de crédito y las facturas emitidas por la empresa Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., se advierte la exportación desde México con destino a Bolivia de diversos productos farmacéuticos identificados con el signo "ANARA", en sus respectivas presentaciones y cantidades.
- Con las páginas web y las fotografías se advierte la promoción de productos farmacéuticos identificados con el signo "ANARA", en sus diversas presentaciones, en México y Bolivia.
- De las facturas emitidas por terceros a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V., se advierte la adquisición en México de diversos productos identificados con el signo "ANARA", tales como plumas, neceseres, juegos y otros productos promocionales.

a) Respecto al uso del signo objeto de cancelación

De la valoración en conjunto de las pruebas aportadas (publicidad y facturas), se advierte que la emplazada ha utilizado el signo ANARA para identificar, entre otros, productos farmacéuticos de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial.

Sin embargo, la emplazada sólo ha logrado acreditar la importación de los referidos productos a Bolivia, no habiendo presentado medios probatorios tendientes a demostrar que estos hayan sido efectivamente puestos en el comercio o se encuentren disponibles en el mercado peruano o en algún país miembro de la Comunidad Andina. Es decir, la sola publicidad no basta y las facturas de exportación presentadas carecen de respaldo de ingreso y de venta en Bolivia, por lo que no se ha probado la venta real y efectiva a los consumidores en Bolivia.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

En efecto, tal como lo ha señalado la Sala, en casos anteriores[12], **la sola importación de productos a un país miembro de la Comunidad Andina no acredita el uso de una marca**, conforme a los términos que exige el artículo 166 de la Decisión 486.

Por lo anterior, no corresponde analizar si la marca ha sido empleada en la cantidad y el modo que normalmente corresponde a la naturaleza de los productos que distingue.

Atendiendo a lo expuesto, se determina que no se ha acreditado el uso, dentro de la Comunidad Andina, de la marca de producto constituida por la denominación ANARA (Certificado N° 15653) para distinguir productos para los cuales fue registrada en la clase 5 de la Nomenclatura Oficial. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución N° 578-2026/CSD-INDECOPI de fecha 13 de febrero de 2026 y, por sus efectos, la Resolución N° 1848-2023/CSD-INDECOPI de fecha 14 de agosto de 2023, que declaró FUNDADA la acción de cancelación interpuesta.

4.2 Conclusión

Por lo expuesto precedentemente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Decisión 486, corresponde cancelar el registro de la marca **ANARA** (Certificado N° 15653), inscrita a favor de Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V. (México), para distinguir productos de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la emplazada Productos Farmacéuticos, S.A. de C.V.

Segundo.- CONFIRMAR la Resolución N° 578-2026/CSD-INDECOPI de fecha 13 de febrero de 2026 y, por sus efectos, la Resolución N° 1848-2023/CSD-INDECOPI de fecha 14 de agosto de 2023, que declaró FUNDADA la acción de cancelación interpuesta y CANCELÓ el registro de la marca de producto constituida por la denominación ANARA (Certificado N° 15653), para distinguir productos

[12] Similar criterio fue considerado en las Resoluciones N° 3373-2017/TPI-INDECOPI de fecha 22 de diciembre de 2017 y N° 927-2021/TPI-INDECOPI de fecha 4 de agosto de 2021.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

farmacéuticos y demás productos de la misma clase de la clase 5 de la Nomenclatura Oficial.

Con la intervención de los Vocales: Diego Tomás Rafael Vega Castro-Sayán, José Carlos Bellota Zapata, Sylvia Teresa Bazán Leigh y Maritza Yesenia Agüero Miñano

Indecopi Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Firmado digitalmente por VEGA CASTRO-SAYAN Diego Tomas Rafael FAU 20133840533 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2026 19:22:23 -05:00

DIEGO TOMÁS RAFAEL VEGA CASTRO-SAYÁN
Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

/pp.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe